

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario Municipal. H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlax. 2024 – 2027.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala. Tiene como finalidad establecer las normas, principios y procedimientos de actuación del Gobierno Municipal, así como de los sectores social y privado, para llevar a cabo acciones de prevención, auxilio, recuperación y mitigación en materia de protección civil, en apego a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y el Marco de SENDAI para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, los cuales se aplicarán de manera supletoria, del mismo modo que la Ley General de Protección Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados en materia de protección civil en casos donde este reglamento no contenga disposiciones específicas.

ARTÍCULO 2. La protección civil en el municipio de Emiliano Zapata tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la vida, la salud y el patrimonio de la población frente a riesgos de origen natural o antropogénico;
- II. Prevenir y reducir los riesgos, así como mitigar los efectos de desastres y emergencias.
- III. Proteger la planta productiva, los servicios públicos vitales y el medio ambiente.

- IV. Fomentar la cultura de autoprotección y resiliencia comunitaria.
- V. Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alarma:** Señal acústica, óptica o mecánica que indica la presencia inminente de una calamidad o emergencia, para que las personas tomen medidas preventivas de protección.
- II. **Alerta:** Estado que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador que puede llegar a constituirse en desastre.
- III. **Atlas de Riesgos:** Sistema de información geográfica que permite identificar, analizar y actualizar los riesgos a los que está expuesto el municipio de Emiliano Zapata, incluyendo población, bienes, infraestructura y entorno.
- IV. **Auxilio:** Acciones y recursos materiales, humanos o técnicos destinados a la atención de la población afectada por una emergencia, desastre o siniestro.
- V. **Brigadas Comunitarias:** Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades municipales que colaboran en las acciones de protección civil en su ámbito territorial.
- VI. **Calamidad:** Fenómeno destructivo, natural o antropogénico, que ocasiona daños graves a la población, sus bienes o al entorno.
- VII. **Centro de Mando:** Área física de coordinación instalada temporalmente

para la atención de emergencias o desastres, bajo la conducción de la autoridad municipal competente.

VIII. Consejo Municipal de Protección Civil. Órgano colegiado de carácter municipal, integrado por representantes de dependencias, instituciones, sectores sociales y privados, encargado de coordinar, consultar, apoyar y supervisar la planeación, evaluación y ejecución de las acciones en materia de protección civil en el municipio.

IX. Cuerpos de Auxilio: Autoridades, corporaciones y organizaciones, públicas o privadas, así como grupos voluntarios debidamente registrados, que prestan servicios de apoyo y atención en casos de emergencia o desastre.

X. Desastre: Interrupción grave en el funcionamiento normal de la sociedad, ocasionada por fenómenos naturales o humanos, que causa pérdidas humanas, materiales o ambientales y supera la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XI. Emergencia: Situación anormal que puede afectar la vida, integridad física, bienes o medio ambiente de la población, y que requiere de atención inmediata.

XII. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el traslado temporal de la población de una zona de riesgo hacia un lugar seguro.

XIII. Fenómeno Perturbador: Evento de origen natural, antropogénico o sanitario que puede poner en peligro a la población, los bienes, la infraestructura y el medio ambiente.

XIV. Instrumento de Protección Civil: Documentos, programas, atlas, protocolos, manuales y demás

herramientas técnicas que permiten la planeación, operación y evaluación de las acciones de protección civil en el municipio.

XV. Ley: La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

XVI. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas que colaboran en actividades relacionadas con la protección civil.

XVII. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar o reducir riesgos y daños en caso de emergencias, siniestros o desastres.

XVIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento elaborado por las dependencias, entidades, instituciones y establecimientos públicos o privados del municipio, para prevenir y atender riesgos específicos en sus instalaciones.

XIX. Protección Civil: Conjunto de acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, bienes y entorno, ante riesgos, emergencias o desastres provocados por fenómenos naturales o humanos.

XX. Queja Ciudadana: Derecho de toda persona para informar a la autoridad competente hechos o actos que representen riesgos para su seguridad, la de terceros o el entorno.

XXI. Riesgo: Probabilidad de que un agente perturbador genere daños a la población, bienes, infraestructura o medio ambiente, en un tiempo y espacio determinados.

XXII. Simulacro: Ejercicio planificado mediante el cual se recrea una situación de emergencia para fortalecer la preparación y

coordinación de la población y autoridades.

XXIII. Siniestro: Hecho fortuito que ocasiona daños graves a personas, bienes o al entorno, generado por un fenómeno perturbador.

XXIV. Sistema Municipal de Protección Civil: Conjunto organizado de autoridades, dependencias, organismos, instituciones y sociedad civil, que coordinan acciones de prevención, auxilio y recuperación en el municipio.

XXV. Zona de Riesgo: Área geográfica identificada como vulnerable a la ocurrencia de fenómenos perturbadores que puedan ocasionar daños a la población, infraestructura o medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4. Son autoridades en materia de Protección Civil encargadas de la supervisión y aplicación del presente reglamento:

- I.** El Ayuntamiento de Emiliano Zapata;
- II.** El Presidente Municipal, que será el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** El secretario ejecutivo que será el secretario de ayuntamiento
- IV.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Presidente de Comunidad, en el ámbito de su competencia.

Por cada uno de los miembros propietarios se podrá designar un suplente. Los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 5. Las autoridades en materia de Protección Civil antes mencionadas, deberán actuar bajo los siguientes principios, de acuerdo con lo que previene el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil:

- I.** Prioridad en la protección a la vida, salud e integridad de las personas;
- II.** Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III.** Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV.** Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de prevención;
- V.** Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI.** Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VII.** Honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata:

- I.** Expedir, reformar y actualizar el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de Protección Civil;
- II.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y vigilar su cumplimiento;
- III.** Garantizar que la estructura administrativa y presupuestal del municipio contemple los recursos

necesarios para las acciones de protección civil;

- IV. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para el cumplimiento de los programas y acciones en la materia;
- V. Promover la participación social y comunitaria en actividades de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Garantizar la aplicación de los programas y acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- III. coordinar la actuación de las dependencias municipales en casos de emergencia o desastre;
- IV. Representar al municipio en los órganos de coordinación en materia de Protección Civil de los ámbitos estatal y federal;
- V. Gestionar recursos extraordinarios para la atención de emergencias. En caso de calamidad, desastre, emergencia o siniestro, podrá celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen a restablecer las condiciones normales del lugar afectado, dando cuenta de ello al ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
- VI. En caso calamidad, desastre, emergencia o siniestro y en donde la capacidad municipal sea insuficiente para afrontar la situación, deberá solicitar al titular del ejecutivo del estado la declaratoria de emergencia;
- VII. Tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de

protección civil, conforme a lo que establezca la Ley General de Protección Civil

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del secretario ejecutivo y secretario del ayuntamiento del consejo municipal de protección civil:

- I. En ausencia del presidente municipal, tomar las atribuciones que a éste corresponden;
- II. Supervisar las actividades de protección civil, estableciendo la adecuada coordinación con esta, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, así como la evaluación de las acciones realizadas;
- III. Rendir un informe anual sobre los trabajos del consejo municipal;
- IV. Coordinar la ejecución del programa municipal de protección civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- V. Las demás que le confieran la ley y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, planeación y coordinación de las acciones de protección civil. Se integrará por representantes de los sectores público o social del municipio, de conformidad con lo que establezca el reglamento interior que al efecto se expida.

- I. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el titular del poder ejecutivo del estado en los casos de alto riesgo y siniestros;

- III. Elaborar, publicar y difundir manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, en los centros educativos, de lugares de concentración de personas, así como en lugares que, por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
- IV. Podrá acordar la incorporación con derecho a voz y voto, de dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, instituciones educativas, del sector público o social y demás organizaciones, cuya participación se considere necesaria para llevar a cabo las funciones y actividades que le corresponden al mismo, o que solicite el sistema nacional y estatal de protección civil.
- V. Organizaciones, cuya participación se considere necesaria para llevar a cabo las funciones y actividades que le corresponden al mismo, o que solicite el sistema nacional y estatal de protección civil.
- VI. El funcionamiento del consejo municipal de protección civil, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se ajustarán a las disposiciones relativas al consejo estatal, las cuales serán aplicadas en lo conducente.
- VII. Desarrollar el atlas municipal de riesgos derivada de la información obtenida por parte de la dirección de protección civil;

ARTÍCULO 10. El Presidente de Comunidad, en el ámbito de su jurisdicción, deberá:

- I. Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones de prevención y auxilio;

- II. Difundir entre la población las medidas preventivas emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III. Informar de manera inmediata a la autoridad municipal sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido en su comunidad;
- IV. Promover la organización de brigadas comunitarias de protección civil;
- V. Facilitar el uso de espacios comunitarios como refugios temporales cuando así lo requieran las autoridades municipal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 11. Derechos de las personas. Son derechos de quienes habitan o transitan en el Municipio de Emiliano Zapata, en materia de Protección Civil:

- I. Recibir información clara, oportuna y veraz sobre riesgos, alertas, medidas de autoprotección, rutas de evacuación, refugios temporales y puntos de reunión.
- II. Acceder a campañas, talleres, simulacros y demás acciones de capacitación organizadas por la autoridad municipal.
- III. Ser auxiliados de manera inmediata, eficiente y gratuita en caso de emergencia, siniestro o desastre.
- IV. Denunciar hechos, actos u omisiones que representen riesgo, y obtener acuse de recibo y respuesta en plazos razonables.
- V. Participar, individual o colectivamente, en la planeación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.

- VI. Acceder a apoyos humanitarios, refugio temporal y asistencia psicosocial cuando la situación lo amerite.
- VII. No ser discriminados en la prevención, auxilio y recuperación por motivo alguno.
- VIII. Recibir información pública de protección civil en formatos accesibles y, cuando corresponda, con pertinencia cultural y lingüística.
- IX. Que se protejan sus datos personales cuando se trate de reportes, quejas o padrones de beneficiarios.

ARTÍCULO 12. Obligaciones generales de la ciudadanía. Son obligaciones de quienes habitan o transitan en el Municipio:

- I. Conocer y cumplir este Reglamento y las disposiciones que emita la autoridad competente.
- II. Atender las instrucciones de las autoridades durante estados de prealerta, alerta, alarma, evacuación o retorno seguro.
- III. Participar en simulacros y actividades de capacitación cuando sean convocados.
- IV. Informar de inmediato sobre riesgos, siniestros o daños que observen.
- V. No obstaculizar vialidades, accesos a hidrantes o zonas de seguridad ni interferir con labores de auxilio.
- VI. Cuidar y no dañar equipos, señalética, alarmas o infraestructura destinada a protección civil.
- VII. Evitar conductas negligentes (p. ej., quemas no controladas, manipulación indebida de gas, sobrecarga eléctrica) que generen riesgo.

ARTÍCULO 13. Niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; mujeres embarazadas; personas con discapacidad; personas enfermas o con movilidad reducida; población indígena; migrantes y personas en situación de calle tendrán atención preferente y diferenciada en prevención, auxilio, refugio temporal y recuperación. La autoridad garantizará accesibilidad, apoyos funcionales, comunicación inclusiva y, en su caso, intérpretes o mediadores comunitarios.

ARTÍCULO 14. Las personas y organizaciones podrán integrarse en comités o consejos ciudadanos, coadyuvar en la vigilancia de obras y acciones preventivas, y emitir recomendaciones no vinculantes. La autoridad deberá habilitar mecanismos de participación y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de personas propietarias, poseedoras o administradoras de inmuebles, deberán:

- I. Mantener en condiciones seguras instalaciones eléctricas, de gas, agua y estructuras.
- II. Contar con señalización visible de rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de reunión cuando aplique.
- III. Disponer y mantener operativos equipos mínimos de respuesta (extintores, botiquín, lámparas, radios, etc.), conforme a normatividad aplicable.
- IV. Conservar libres de obstáculos pasillos, accesos, patios de maniobra y salidas de emergencia.
- V. Permitir las visitas de verificación y atender las medidas de seguridad dictadas por la autoridad.

ARTÍCULO 16. Los establecimientos públicos o privados sujetos a licencias, permisos o avisos municipales y que, por su aforo, actividad o manipulación de sustancias representen riesgo, deberán:

- I. Elaborar, registrar y ejecutar su Programa Interno de Protección Civil y designar una persona Responsable de Protección Civil.
- II. Capacitar y registrar brigadas internas (evacuación, primeros auxilios, contra incendio y comunicación).
- III. Realizar cuando menos dos simulacros anuales (o la periodicidad que determine la autoridad) y conservar bitácoras.
- IV. Exhibir dictámenes y constancias de mantenimiento de equipos y sistemas contra incendio, gas y electricidad.
- V. Contar con aforos visibles, salidas de emergencia suficientes, alumbrado de emergencia y señalética.
- VI. Informar a la autoridad cualquier modificación estructural o de proceso que incremente el riesgo.

ARTÍCULO 17. Eventos temporales y de gran afluencia. Quien organice ferias, fiestas patronales, bailes, conciertos, palenques, corridas, carreras, procesiones u otros eventos masivos deberá presentar Plan de Protección Civil del Evento con: análisis de riesgos, control de aforo, rutas y salidas, barreras, puntos de mando, servicios médicos, comunicación, plan de contingencia y programa de desmontaje seguro. Su cumplimiento será condición para la autorización municipal.

ARTÍCULO 18. Condominios, fraccionamientos y unidades habitacionales. Sus administraciones deberán:

- I. Elaborar y difundir reglas internas de autoprotección y evacuación.
- II. Señalizar rutas, salidas y puntos de reunión.
- III. Programar simulacros por lo menos una vez al año.

- IV. Mantener en buen estado cisternas, cuartos de máquinas, escaleras y barandales.
- V. Contar con directorio de emergencias y brigadas vecinales básicas.

ARTÍCULO 19. Instituciones educativas, culturales y deportivas. Deberán:

- I. Contar con Programa Interno de Protección Civil y brigadas escolares.
- II. Realizar simulacros trimestrales o con la periodicidad que defina la autoridad.
- III. Prever protocolos de entrega-recepción segura de niñas, niños y adolescentes durante y después de una emergencia.
- IV. Garantizar accesibilidad y medidas para personas con discapacidad.
- V. Coordinarse con madres, padres o tutores para difundir planes familiares de protección civil.

ARTÍCULO 20. Quienes almacenen, transporten o manipulen sustancias peligrosas deberán:

- I. Contar con planes de contingencia y hojas de datos de seguridad.
- II. Señalizar áreas, disponer de contención y equipos de emergencia adecuados
- III. Capacitar al personal y reportar incidentes de inmediato a la autoridad.
- IV. Cumplir normas oficiales y disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 21. Actividades con fuego y pirotecnia. Quema de pastizales, pirotecnia, fogatas, uso de sopletes u otras fuentes de ignición se sujetarán a permisos, temporadas y condiciones de seguridad que determine la autoridad. En temporada de alto riesgo quedarán prohibidas o restringidas conforme a avisos oficiales.

ARTÍCULO 22. Zonas rurales, agrícolas y forestales. Las y los productores deberán implementar guardarrayas, almacenamiento seguro de combustibles, manejo adecuado de agroquímicos y planes para heladas, granizadas, incendios y sequías, en coordinación con la autoridad.

ARTÍCULO 23. Uso responsable del gas y electricidad. Las personas usuarias deberán realizar pruebas de hermeticidad y mantenimiento periódico; queda prohibido el uso de conexiones clandestinas o materiales no certificados.

ARTÍCULO 24. Animales de compañía y de asistencia. En evacuaciones y refugios temporales se permitirá el ingreso de animales de asistencia; los animales de compañía se sujetarán a lineamientos de control, higiene y alojamiento que emita la autoridad para no comprometer la seguridad sanitaria ni la operación del refugio.

ARTÍCULO 25. Conducta durante emergencias. La ciudadanía deberá:

- I. Mantener la calma, seguir rutas de evacuación y priorizar a grupos vulnerables.
- II. Evitar difundir rumores o información no verificada.
- III. No regresar a zonas de riesgo sin autorización.
- IV. Reportar personas desaparecidas por los canales oficiales.
- V. Participar en labores comunitarias de limpieza y recuperación cuando sea seguro y así lo requiera la autoridad.

ARTÍCULO 26. Verificación y sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo será verificado por la autoridad competente y sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27. El Sistema Municipal de Protección Civil de Emiliano Zapata es el conjunto orgánico y articulado de métodos, procedimientos, programas y recursos, mediante el cual se planifican, coordinan y ejecutan las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante riesgos, emergencias, siniestros o desastres que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno.

El propósito es contar con objetivos, planes, directrices y coordinación que permitan la participación de los diferentes sectores y actores sociales, fortaleciendo así la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación, buscando promover la colaboración y las alianzas entre instituciones, a fin de reducir el riesgo de desastres y contribuir al desarrollo sostenible y a la seguridad integral de la población del municipio.

ARTÍCULO 28. El Sistema Municipal tiene como objetivos:

- I. Proteger la vida, la integridad, la salud y el patrimonio de las personas que habitan o transitan en el municipio;
- II. Prevenir y reducir los riesgos mediante acciones de planeación, ordenamiento territorial y medidas de seguridad;
- III. Coordinar la participación de las autoridades municipales, estatales, federales, privadas y sociales;
- IV. Promover la cultura de la autoprotección y la resiliencia comunitaria;
- V. Garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales en situaciones de emergencia o desastre;
- VI. Favorecer la rehabilitación y reconstrucción temprana de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 29. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera, de acuerdo con lo que previene el Artículo 27 de la Ley General de Protección Civil:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo: que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico: que será el titular de la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán: los regidores del ayuntamiento
- V. Los Presidentes de Comunidad;
- VI. Los representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.

ARTÍCULO 30. El Consejo Municipal de Protección Civil será el órgano de planeación, consulta y coordinación del Sistema Municipal, y tendrá entre sus funciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y vigilar su cumplimiento;
- II. Proponer medidas para prevenir, mitigar y atender riesgos específicos del municipio;
- III. Coordinar la integración y actualización del Atlas de Riesgos Municipal;
- IV. Promover la capacitación de brigadas vecinales, escolares y empresariales;
- V. Establecer vínculos con instituciones académicas y de investigación para el desarrollo de estudios técnicos;

VI. Evaluar periódicamente la capacidad de respuesta del municipio ante emergencias, mediante simulacros y ejercicios prácticos.

VII. Sesionar ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31. Los recursos destinados al Sistema Municipal de Protección Civil serán administrados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y en coordinación con la Dirección de Protección Civil, bajo la supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de recursos públicos.

El municipio podrá recibir apoyos económicos del Gobierno del Estado, de la Federación y de organismos nacionales e internacionales, mismos que se integrarán al financiamiento municipal para capacitación, equipamiento y fortalecimiento operativo en materia de protección civil.

El uso de estos recursos deberá observar los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como destinarse exclusivamente a las actividades de prevención, auxilio, rehabilitación y reconstrucción en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32. El Consejo Municipal podrá acordar la incorporación con derecho a voz y voto, de dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, instituciones educativas, del sector público o social y demás organizaciones, cuya participación se considere necesaria para llevar a cabo las funciones y actividades que le corresponden al mismo, o que solicite el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33. El funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se ajustarán a las disposiciones relativas al Consejo Estatal, las cuales serán aplicadas en lo conducente.

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal directamente o a través del titular de la Coordinación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;
- II.** Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo;
- III.** Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo;
- IV.** Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil;
- V.** Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:
 - a.** Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;
 - b.** Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - c.** Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - d.** Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - e.** Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;
 - f.** Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - g.** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y
 - h.** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.
 - i.** Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros ubicados en el Catálogo y que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.
- VI.** Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos los de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos;
- VII.** Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;
- VIII.** Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;
- IX.** Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la ley y este reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y

- X. Las demás que la Ley, el Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal y este ordenamiento le otorguen.

ARTÍCULO 35. El Secretario Ejecutivo del Consejo, independientemente de las demás atribuciones en materia de Protección Civil le correspondan, tendrá las siguientes:

- I. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo, a solicitud del Presidente o del Coordinador General;
- II. Invitar a las sesiones del Consejo a los representantes a que se refiere el artículo 20 de esta Ley;
- III. Someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- IV. Formular el orden del día de cada sesión y someterla a consideración de los miembros del Consejo, previo acuerdo del Coordinador General;
- V. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Coordinador General;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y rendir un informe de resultados;
- VII. Integrar las Comisiones de Trabajo que designe el Presidente del Consejo;
- VIII. Suplir al Coordinador General en sus ausencias;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo el Informe del Avance del Programa;
- X. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- XI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y

de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;

- XII. Informar periódicamente al Consejo y a su Coordinador General de sus actividades;
- XIII. Celebrar, previo acuerdo del Consejo, convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del sistema estatal;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo;
- XV. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Estatal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- XVI. Coadyuvar con las instancias competentes en materia de fiscalización y supervisión, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal o estatal, según sea el caso, así como del cumplimiento de esta Ley; y
- XVII. Las demás que le otorga esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o el Coordinador General.

ARTÍCULO 36. El Secretario Técnico del Consejo, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que le correspondan, tendrá las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo;
- II. Preparar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

- III. Elaborar un informe de resultados y remitir al Secretario Ejecutivo; y
- IV. Suscribir las actas de sesiones del Consejo y recabar la firma de los miembros.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de los concejeros:

- I. Representar A Las Dependencias De La Administración Pública Municipal, Cuerpos De Auxilio Y Organizaciones Civiles A Las Que Pertenecen;
- II. Emitir Recomendaciones Para La Elaboración Y Ejecución Del Programa Interno De Protección Civil;
- III. Ejecutar Las Tareas Especiales Que Le Encomiende El Presidente Del Consejo; Y
- IV. Las Demás Que Le Encomiende La Ley, Los Reglamentos O El Consejo.
- V. Asistir a las sesiones, previa convocatoria;
- VI. Llevar a cabo las actividades que expresamente determine el Consejo Municipal, en el marco del Sistema Estatal con su caso Nacional de Protección Civil.

Los cargos de los miembros del consejo son meramente honoríficos, por tanto, no recibirán compensación o retribución alguna.

ARTÍCULO 38. La Dirección Municipal de Protección Civil es la encargada de elaborar, instrumentar, dirigir y aplicar el Programa Interno de Protección Civil, coordinando acciones con los sectores público, social, privado, académico, cuerpos de auxilio, organizaciones civiles y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar, actualizar y operar el Atlas de Riesgos Municipal, el Plan de Contingencias y los programas internos y especiales de protección civil;
- II. Presentar propuestas de reglamentos y disposiciones al Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Coordinarse con autoridades y organismos estatales, federales y municipales colindantes en materia de protección civil;
- IV. Promover la participación ciudadana y la integración de grupos voluntarios;
- V. Vigilar la aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y este ordenamiento;
- VI. Realizar monitoreo y análisis de riesgos, así como emitir evaluaciones inmediatas en caso de emergencias;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con los sistemas estatal y nacional;
- VIII. Impulsar la capacitación, cultura preventiva, simulacros y campañas de difusión en la materia;
- IX. Llevar el registro de emergencias, riesgos detectados y medidas preventivas aplicadas;
- X. Las demás que le otorguen la ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 40. La Dirección será responsable de evaluar y otorgar visto bueno a los programas internos de protección civil de los inmuebles sujetos a esta obligación, pudiendo aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 41. En caso de emergencia, corresponderá a la Dirección coordinar las acciones de atención y establecer el Sistema de Comando de

Incidentes, en el marco de las capacidades del municipio.

ARTÍCULO 42. En emergencias mayores, la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, determinará la instalación de albergues temporales y sistemas de comando de incidentes, así como su ubicación y funcionamiento.

ARTÍCULO 43. Los grupos voluntarios son organizaciones o asociaciones legalmente constituidas, reconocidas oficialmente y con capacidad técnica para prestar servicios de protección civil de manera altruista. La ciudadanía podrá integrarse en modalidades tales como organizaciones obreras, campesinas, comerciales, académicas, profesionales, civiles, cuerpos de bomberos o de atención prehospitalaria.

ARTÍCULO 44. En caso de emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles y grupos voluntarios deberán coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 45. Para fortalecer la prevención y respuesta inmediata, se podrán crear unidades o brigadas vecinales o comunales, bajo la coordinación de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46. Los programas y planes de protección civil constituyen los instrumentos de planeación, organización y ejecución que orientan las acciones preventivas, de auxilio y recuperación en el municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

ARTÍCULO 47. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento rector en la materia, y tendrá carácter obligatorio para todas las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, al menos:

- I.** Diagnóstico general de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades del municipio, con base en el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.** Objetivos, estrategias y líneas de acción para la prevención, auxilio y recuperación;
- III.** Mecanismos de coordinación interinstitucional con autoridades estatales, federales y municipales;
- IV.** Estrategias de participación ciudadana, capacitación y difusión de la cultura de la prevención;
- V.** Medidas para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales en caso de emergencia o desastre;
- VI.** Protocolos de actuación para fenómenos recurrentes o de alto impacto en el municipio;
- VII.** Programas de fortalecimiento de brigadas vecinales, escolares y empresariales;
- VIII.** Indicadores y mecanismos de evaluación periódica.

ARTÍCULO 49. El Programa Municipal de Protección Civil deberá actualizarse cada tres años o antes, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que modifiquen significativamente las condiciones de riesgo del municipio.

ARTÍCULO 50. Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados y aplicados por:

- I.** Establecimientos públicos y privados de concentración masiva;
- II.** Instituciones educativas, de salud, culturales y deportivas;
- III.** Dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- IV. Empresas o instalaciones que manejen sustancias peligrosas o que representen riesgos mayores para la población o el entorno.

ARTÍCULO 51. Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Establecer medidas de prevención y mitigación de riesgos específicas al inmueble o actividad;
- II. Designar responsables de brigadas internas y prever su capacitación;
- III. Incluir protocolos de evacuación, primeros auxilios y combate de incendios;
- IV. Contemplar mecanismos de comunicación interna y externa durante emergencias;
- V. Prever la atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Ser registrados y aprobados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 52. Los Programas Especiales de Protección Civil serán aquellos diseñados para atender riesgos específicos, tales como:

- I. Eventos masivos temporales (ferias, fiestas patronales, conciertos, etc.);
- II. Procesos de construcción de gran impacto o que representen riesgos relevantes;
- III. Actividades agrícolas, forestales o industriales de riesgo;
- IV. Contingencias sanitarias o ambientales.

ARTÍCULO 53. Los Programas Especiales deberán presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil para su revisión y, en su caso,

autorización, al menos treinta días antes de la realización del evento o actividad.

ARTÍCULO 54. La Dirección Municipal de Protección Civil deberá elaborar Planes de Contingencia específicos para:

- I. Inundaciones, deslaves y fenómenos hidrometeorológicos;
- II. Incendios urbanos y forestales;
- III. Explosiones, fugas de gas o sustancias peligrosas;
- IV. Sismos y fallas estructurales;
- V. Contingencias sanitarias y epidemiológicas;
- VI. Cualquier otro fenómeno perturbador recurrente en el municipio.

ARTÍCULO 55. Los planes y programas de protección civil deberán difundirse a la población de manera accesible, utilizando medios impresos, digitales, radio comunitaria, carteles en lugares estratégicos y todo recurso que garantice la cobertura.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 56. Las medidas de seguridad en materia de protección civil son las disposiciones técnicas y administrativas que tienen por objeto prevenir riesgos, reducir vulnerabilidades y salvaguardar la integridad de las personas, los bienes y el entorno.

ARTÍCULO 57. Son medidas de seguridad, entre otras:

- I. La verificación y supervisión de inmuebles públicos y privados que concentren población;
- II. La revisión de instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas y de combustibles;

- III. La aplicación de dictámenes de seguridad estructural en edificios y construcciones;
- IV. La certificación del cumplimiento de normas técnicas y programas internos de protección civil;
- V. La suspensión temporal de actividades cuando exista riesgo inminente para la población;
- VI. La clausura de establecimientos que incumplan con las disposiciones de esta Ley;
- VII. La evacuación preventiva de zonas en situación de riesgo.

ARTÍCULO 58. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades para:

- I. Realizar visitas de verificación en establecimientos, instalaciones y eventos masivos;
- II. Expedir dictámenes de seguridad y constancias de cumplimiento;
- III. Requerir a las personas físicas o morales la adopción inmediata de medidas preventivas;
- IV. Coordinarse con autoridades estatales y federales para la aplicación de medidas técnicas especializadas;
- V. Levantar actas administrativas y aplicar medidas de seguridad de carácter inmediato.
- VI. Uso de altavoces para dar avisos, alertas o comunicación social en territorio municipal conforme a lo establecido por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

ARTÍCULO 59. Las visitas de verificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y deberán practicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 60. Cuando derivado de la verificación se detecte riesgo inminente para la población, la Dirección Municipal podrá ordenar de manera inmediata:

- I. La suspensión parcial o total de actividades;
- II. La evacuación preventiva de las personas;
- III. El aseguramiento de materiales peligrosos;
- IV. La clausura temporal del establecimiento, obra o evento.

ARTÍCULO 61. Los dictámenes de seguridad en materia de protección civil deberán ser elaborados por peritos o unidades verificadoras acreditadas y registradas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. Los propietarios, responsables o encargados de inmuebles y establecimientos tienen la obligación de:

- I. Permitir las verificaciones y entregar la documentación requerida;
- II. Dar cumplimiento inmediato a las medidas de seguridad dictadas por la autoridad;
- III. Reportar cualquier situación de riesgo que pudiera afectar a la población;
- IV. Conservar actualizados sus programas internos de protección civil.

ARTÍCULO 63. La Dirección Municipal deberá integrar un padrón de inmuebles, establecimientos y eventos sujetos a verificación periódica, el cual se actualizará anualmente y será de carácter público.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, SINIESTROS Y DESASTRES

ARTÍCULO 64. La atención de emergencias, siniestros y desastres en el municipio tendrá como

objetivo prioritario salvaguardar la vida, la salud, los bienes de la población y el entorno, mediante acciones inmediatas, coordinadas y eficaces.

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I.** Activar de manera inmediata los protocolos de actuación ante emergencias y desastres;
- II.** Coordinar el Sistema de Comando de Incidentes, en colaboración con los cuerpos de auxilio y autoridades competentes;
- III.** Garantizar la comunicación permanente con las autoridades estatales y federales, así como con los municipios colindantes;
- IV.** Implementar planes de evacuación y establecer rutas seguras para la población en riesgo;
- V.** Habilitar refugios temporales, asegurando condiciones de dignidad, salubridad y seguridad para las personas evacuadas;
- VI.** Establecer medidas inmediatas de rescate, salvamento y asistencia médica;
- VII.** Brindar apoyo psicológico y social a la población afectada;
- VIII.** Difundir información clara, oportuna y verificada a la ciudadanía sobre las acciones de atención y recuperación.

ARTÍCULO 66. La Dirección Municipal, en coordinación con las autoridades competentes, podrá solicitar apoyo de las fuerzas de seguridad, de la Guardia Nacional, así como de instituciones de auxilio estatales y federales, cuando la magnitud de la emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 67. En caso de declararse emergencia mayor o desastre, el Presidente Municipal podrá:

- I.** Emitir la declaratoria de emergencia o desastre en el ámbito municipal;
- II.** Coordinar las acciones interinstitucionales y autorizar la movilización de recursos extraordinarios;
- III.** Solicitar apoyo al Gobierno del Estado o, en su caso, al Gobierno Federal, para garantizar la atención oportuna de la población afectada.

ARTÍCULO 68. La población deberá atender las recomendaciones y disposiciones emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil durante una emergencia, siniestro o desastre, colaborando en la aplicación de medidas de seguridad y protección.

ARTÍCULO 69. Una vez superada la emergencia, la Dirección Municipal será responsable de coordinar las acciones de rehabilitación y restablecimiento de servicios básicos, así como de elaborar un informe técnico de evaluación de daños y necesidades.

ARTÍCULO 70. El Consejo Municipal de Protección Civil analizará los informes de evaluación de daños presentados por la Dirección Municipal y propondrá medidas de fortalecimiento y mejora de la capacidad de respuesta del sistema municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y LA AYUDA HUMANITARIA

ARTÍCULO 71. Los refugios temporales son espacios habilitados por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, destinados a brindar resguardo seguro y digno a la población afectada por emergencias, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 72. Los refugios temporales deberán cumplir, en la medida de lo posible, con condiciones básicas de:

- I.** Seguridad estructural del inmueble;

- II. Acceso a agua potable, alimentos y servicios sanitarios;
- III. Atención médica básica y primeros auxilios;
- IV. Espacios adecuados para la atención de grupos vulnerables, como niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- V. Coordinación con instituciones de salud, asistencia social y organismos de ayuda humanitaria.

ARTÍCULO 73. La instalación y operación de refugios temporales se hará preferentemente en espacios públicos como escuelas, auditorios, casas de cultura, centros comunitarios o deportivos, siempre que garanticen condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 74. La Dirección Municipal de Protección Civil será la encargada de administrar y supervisar el funcionamiento de los refugios, en coordinación con:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Los servicios de salud estatales y municipales;
- III. Instituciones educativas, religiosas o de asistencia social que ofrezcan instalaciones;
- IV. Organizaciones civiles y grupos voluntarios acreditados.

ARTÍCULO 75. La ayuda humanitaria comprenderá:

- I. La entrega oportuna y suficiente de alimentos, agua potable, ropa, cobijas y artículos de primera necesidad;
- II. Atención médica, psicológica y social para la población afectada;

- III. Acciones específicas de protección a grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. La coordinación con instancias estatales, federales y organizaciones de ayuda nacional e internacional, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 76. Los refugios temporales deberán mantener un registro de las personas alojadas, el cual será administrado con respeto a la privacidad de los datos personales, y servirá para efectos de localización, asistencia y reunificación familiar.

ARTÍCULO 77. Concluida la situación de emergencia, la Dirección de Protección Civil, en coordinación con las autoridades correspondientes, será responsable de clausurar los refugios, levantar un informe de operación y evaluar las condiciones de los inmuebles utilizados, a fin de garantizar su adecuada restitución y mantenimiento.

CAPÍTULO IX DE LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 78. La rehabilitación comprende el conjunto de acciones destinadas a restablecer de manera inmediata los servicios básicos, la movilidad, la seguridad pública y las condiciones mínimas de habitabilidad en el municipio, una vez concluida la fase de emergencia, integrando la reducción del riesgo de desastres en las medidas de desarrollo municipal, con el fin de garantizar comunidades más seguras y resilientes.

ARTÍCULO 79. La reconstrucción consiste en las acciones a mediano y largo plazo encaminadas a restituir, mejorar o sustituir la infraestructura física, social y productiva dañada por un desastre, buscando siempre la reducción de riesgos futuros y la resiliencia de las comunidades.

ARTÍCULO 80. La Dirección de Protección Civil elaborará y actualizará de manera periódica los planes de recuperación y contingencia, tomando en consideración los escenarios de riesgo, los efectos del cambio climático y las particularidades sociales, culturales y económicas del municipio. Dichos planes deberán ser presentados al Consejo

Municipal de Protección Civil para su aprobación y seguimiento.

ARTÍCULO 81. Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil, en coordinación con el Consejo Municipal y las dependencias competentes:

- I.** Evaluar los daños ocasionados en viviendas, servicios públicos, infraestructura productiva y ambiental;
- II.** Elaborar diagnósticos de necesidades para la atención prioritaria de las comunidades más afectadas;
- III.** Coordinar la restitución gradual de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones, transporte, salud, educación);
- IV.** Promover acciones de saneamiento ambiental y restauración de áreas naturales impactadas;
- V.** Fomentar la participación social y comunitaria en las tareas de limpieza, rehabilitación y reconstrucción;
- VI.** Proponer al Presidente Municipal y al Consejo Municipal de Protección Civil medidas de reducción de riesgos en la reconstrucción, evitando reinstalar asentamientos en zonas de riesgo.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento promoverá la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura pública y privada bajo criterios de resiliencia, priorizando hospitales, escuelas, sistemas de agua potable, transporte, telecomunicaciones y demás servicios básicos, con el objeto de asegurar su continuidad durante y después de un desastre.

ARTÍCULO 83. El Presidente Municipal podrá gestionar ante el Gobierno del Estado y la Federación los apoyos extraordinarios en materia de financiamiento, equipamiento y asistencia técnica que resulten necesarios para la rehabilitación y reconstrucción en el municipio.

ARTÍCULO 84. Los proyectos de reconstrucción deberán incorporar criterios de desarrollo sostenible, perspectiva de género, accesibilidad universal y resiliencia comunitaria, con el fin de garantizar que las comunidades reconstruidas estén mejor preparadas ante futuros fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 85. Una vez concluidas las etapas de rehabilitación y reconstrucción, la Dirección Municipal de Protección Civil deberá elaborar un informe técnico de resultados, mismo que será presentado al Consejo Municipal para su análisis y a la Presidencia Municipal para la adopción de medidas correctivas y preventivas.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 86. Los recursos destinados al Sistema Municipal de Protección Civil serán administrados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y en coordinación con la Dirección de Protección Civil, bajo la supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como demás disposiciones aplicables en materia de recursos públicos.

ARTÍCULO 87. Los recursos municipales destinados a protección civil tendrán como finalidad prioritaria la prevención, mitigación, auxilio, atención de emergencias, rehabilitación y reconstrucción en caso de desastres, así como la capacitación y equipamiento de la Dirección de Protección Civil, la integración y fortalecimiento de brigadas comunitarias y el desarrollo de campañas de educación y difusión.

ARTÍCULO 88. Además del presupuesto municipal aprobado anualmente, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá ser financiado con:

- I.** Aportaciones del Gobierno del Estado provenientes del Fondo Estatal de Protección Civil;

- II.** Aportaciones de la Federación a través de programas, fondos o convenios específicos;
- III.** Recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, en los términos permitidos por la ley;
- IV.** Las multas que se impongan por infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento, mismas que serán destinadas exclusivamente a fortalecer las capacidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.** Donaciones, aportaciones o contribuciones extraordinarias realizadas por particulares o asociaciones, siempre que se cumpla con la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 89. La Tesorería Municipal llevará un registro contable específico de los recursos asignados al Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo informar trimestralmente al Consejo Municipal de Protección Civil y al Cabildo sobre el estado financiero, su aplicación y destino, garantizando en todo momento el principio de transparencia.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá gestionar ante el Gobierno del Estado y la Federación la asignación extraordinaria de recursos en caso de emergencia, desastre o calamidad pública, con base en los procedimientos y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 91. Los recursos financieros que se destinen al Sistema Municipal de Protección Civil no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en este capítulo. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 92. Constituyen infracciones a las disposiciones de la presente Ley, entre otras:

- I.** No cumplir con las medidas preventivas y de seguridad dictadas por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II.** Omitir la elaboración, actualización o implementación del Programa Interno de Protección Civil en los establecimientos, instituciones o inmuebles obligados;
- III.** Negarse a participar en simulacros, capacitaciones o brigadas de protección civil cuando así lo determine la normatividad aplicable;
- IV.** Alterar, dañar o hacer mal uso de la señalización, equipo, alarmas o sistemas de emergencia instalados para la seguridad pública;
- V.** Impedir o entorpecer las labores de la Dirección Municipal de Protección Civil o de los cuerpos de auxilio en caso de emergencia, siniestro o desastre;
- VI.** Proporcionar información falsa, incompleta o dolosa en los procedimientos administrativos vinculados a la protección civil;
- VII.** No atender las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes durante una emergencia o desastre;
- VIII.** Realizar construcciones, asentamientos o actividades productivas en zonas de riesgo previamente identificadas en el Atlas Municipal de Riesgos, sin autorización correspondiente;

- IX. No contar con dictámenes de seguridad estructural en edificaciones de concentración masiva de personas, cuando así lo exija la ley;
- X. Incumplir cualquier otra disposición prevista en la presente Ley, sus reglamentos y las normas técnicas aplicables en materia de protección civil.

ARTÍCULO 93. Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa equivalente de 40 a 1100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad de la infracción;
- III. Clausura temporal, parcial o total de establecimientos, instalaciones o actividades;
- IV. Suspensión temporal de autorizaciones, permisos o licencias en materia de protección civil;
- V. Revocación definitiva de autorizaciones o permisos, en casos graves o reincidentes;
- VI. Arresto administrativo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa y Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 94. Para la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y los daños ocasionados;
- II. El grado de reincidencia;
- III. La intencionalidad o dolo del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor;

- V. El riesgo o afectación generada a la población, bienes y entorno.

ARTÍCULO 95. En caso de reincidencia, las sanciones se aplicarán en su grado máximo, pudiendo acumularse con medidas de seguridad como clausura o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 96. Las sanciones previstas en este capítulo son independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir el infractor conforme a otras leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, contará con un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley para expedir los reglamentos, manuales y disposiciones administrativas necesarias para su aplicación.

TERCERO. Los Programas Internos de Protección Civil de establecimientos, instituciones y dependencias que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren autorizados, conservarán su vigencia hasta el término señalado en la autorización respectiva.

CUARTO. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse formalmente dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones municipales en materia de protección civil que se opongan al presente ordenamiento.

SEXTO. Los Organismos y las Dependencias adscritos, tanto al Gobierno Municipal, como a la Administración Pública Municipal, deberán garantizar su adecuación y armonización con este Instrumento Normativo, en un periodo no mayor a 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE
LO MANDE PUBLICAR.**

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial del
Gobierno Municipal de Emiliano Zapata, Tlaxcala,
a los veinte días, del mes de septiembre, del año dos
mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *